



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N°

Vistos : Lo establecido en la Ley N° 20.255 respecto del Aporte Previsional Solidario de Vejez, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social y todas las entidades pagadoras de las pensiones de la Ley N° 16.744 (Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 e Instituto de Seguridad Laboral).

Ref. : Modifica la Letra N del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Circular N° 2679, de la Superintendencia de Seguridad Social.

I. Modifícase la Letra N. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo I. INTRODUCCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase la expresión “Sistema de Pensiones Básicas Solidarias”, contenida en el primer párrafo, por “Sistema de Pensiones Solidarias”.

b) Reemplázase el segundo párrafo por los tres párrafos nuevos siguientes:

“Las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral que pagan pensiones conforme a lo dispuesto en la citada ley, deberán proveer al Instituto de Previsión Social de información de todos sus beneficiarios de pensiones.

Lo anterior, con la finalidad que el IPS determine el acceso al aporte previsional solidario de vejez de los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia y calcule el Puntaje de Focalización Previsional.

Las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral deberán pagar los aportes solidarios de vejez de acuerdo a las instrucciones de la presente Letra N.”

2. Modifícase el Capítulo III. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y DEL IPS RESPECTO DEL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázanse las letras b) a la e) por la siguiente letra b) nueva:

“b) Las Mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán informar a cada potencial beneficiario de APS de vejez la conveniencia de suscribir una solicitud, a fin que el IPS determine si cumple con los requisitos establecidos por la ley para acceder a tal beneficio. Deberá indicarles además, los lugares donde pueden concurrir a suscribir la correspondiente solicitud. La comunicación antes referida deberá efectuarla a más tardar el último día hábil del mes siguiente de recibida la información de los potenciales beneficiarios desde el IPS. No obstante, en el proceso mensual de notificación deberán excluir a quienes las Mutualidades y el ISL hayan notificado en los últimos doce meses.

Para efectos de lo señalado, el IPS efectuará un proceso mensual que permita determinar los potenciales beneficiarios de APS de vejez. Se entenderá como potencial beneficiario de APS de vejez a aquella persona de 65 o más años de edad, que no tenga un beneficio solidario o una solicitud en trámite, que pertenezca al 60% más pobre de la población, que sea beneficiario de pensión de sobrevivencia y que el monto de la citada pensión sea inferior a la PMAS.

El IPS deberá remitir a las Mutualidades y al ISL la información de los potenciales beneficiarios que determine, el último día hábil de cada mes, utilizando los archivos definidos en el Anexo IX "Potenciales beneficiarios de APS", del presente Título.

El nombre del archivo deberá corresponder al definido en el citado Anexo IX, indicando como extensión el Rut de la respectiva Mutualidad o ISL, sin ceros a la izquierda, sin separadores e incluyendo el dígito verificador."

- b) Reemplázase el segundo párrafo del número 2. Información a entregar al IPS, por el siguiente:

"Dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, las Mutualidades y el ISL deberán remitir al IPS la información de todos los beneficiarios de pensión en el mes anterior y que recibieron pago de pensión durante dicho mes, según se detalla en el Anexo N° 1 "Pensionados Ley N°16.744" de la presente Letra N."

- c) Modifícase el número 4. Resoluciones de APS, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase en la letra a) la expresión "Anexo N° 3 "Descripción de Archivos"", las dos veces que aparece en el primer párrafo, por "Anexo III. Pagos y Modificaciones".
- ii. Reemplázase la expresión "presente Título" contenida en el segundo párrafo de la letra a), por "citado Anexo III".

3. Modifícase el Capítulo IV. PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS DE VEJEZ, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase la expresión "Anexo N° 3 "Descripción de Archivos"" contenida en el primer y cuarto párrafo del número 2. Traspaso de fondos desde el IPS, por "Anexo III. Pagos y Modificaciones".

- b) Modifícase el número 3. Control de los fondos recibidos desde el IPS, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase la expresión “los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo N° 2 de la Letra N del presente Título por concepto de APS de Vejez” contenida en el cuarto párrafo, por “los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Anexo N° 2 de la presente Letra N”.
 - ii. Reemplázase la expresión “los numerales 2.2 y 2.3 del Anexo N° 2 de la Letra N del presente Título” contenida en el último párrafo, por “los numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Anexo N° 2 de la presente Letra N”.
 - c) Reemplázase la expresión “Anexo N° 2 de la Letra N del presente Título”, contenida en el primer párrafo del número 4. Pagos no cobrados, por “Anexo N° 2 de la presente Letra N”.
4. Elimínase el Capítulo VI. VIGENCIA.
5. Modifícase la sección “Anexos de Obligaciones de las Mutualidades de Empleadores”, de la siguiente forma:
- a) Modifícase el Anexo N° 1, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase su nombre por “Anexo N° 1 Pensionados Ley N° 16.744”.
 - ii. En “Formato o contenido” del campo “Tipo de beneficiario”, agrégase lo siguiente “2: Invalidez”.
 - iii. Elimínase la expresión “de sobrevivencia” del nombre del campo ubicado en la posición 13.
 - b) Modifícase el Anexo N° 2, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase su nombre por “Anexo N° 2 Pagos de APS”.
 - ii. Agréganse los archivos 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, nuevos, que se adjuntan a la presente norma.

II Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 2679 de la Superintendencia de Seguridad Social.

- 1. Modifícase el Capítulo I. INTRODUCCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase la expresión “Sistema de Pensiones Básicas Solidarias”, contenida en el primer párrafo, por “Sistema de Pensiones Solidarias”.

b) Reemplázase el segundo párrafo por los tres párrafos nuevos siguientes:

“Las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral que pagan pensiones conforme a lo dispuesto en la citada ley, deberán proveer al Instituto de Previsión Social de información de todos sus beneficiarios de pensiones.

Lo anterior, con la finalidad que el IPS determine el acceso al aporte previsional solidario de vejez de los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia y calcule el Puntaje de Focalización Previsional.

Las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral deberán pagar los aportes solidarios de vejez de acuerdo a las instrucciones de la presente Circular.”

2. Modifícase el Capítulo III. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y DEL IPS RESPECTO DEL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázanse las letras b) a la e) por la siguiente letra b) nueva:

“b) Las Mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral deberán informar a cada potencial beneficiario de APS de vejez la conveniencia de suscribir una solicitud, a fin que el IPS determine si cumple con los requisitos establecidos por la ley para acceder a tal beneficio. Deberá indicarles además, los lugares donde pueden concurrir a suscribir la correspondiente solicitud. La comunicación antes referida deberá efectuarla a más tardar el último día hábil del mes siguiente de recibida la información de los potenciales beneficiarios desde el IPS. No obstante, en el proceso mensual de notificación deberán excluir a quienes las Mutualidades y el ISL hayan notificado en los últimos doce meses.

Para efectos de lo señalado, el IPS efectuará un proceso mensual que permita determinar los potenciales beneficiarios de APS de vejez. Se entenderá como potencial beneficiario de APS de vejez a aquella persona de 65 o más años de edad, que no tenga un beneficio solidario o una solicitud en trámite, que pertenezca al 60% más pobre de la población, que sea beneficiario de pensión de sobrevivencia y que el monto de la citada pensión sea inferior a la PMAS.

El IPS deberá remitir a las Mutualidades y al ISL la información de los potenciales beneficiarios que determine, el último día hábil de cada mes, utilizando los archivos definidos en el Anexo IX “Potenciales beneficiarios de APS”, contenidos en el informe “Sistema de Pensiones Solidarias:

Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV”, disponible en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones en la siguiente referencia <http://www.spensiones.cl/descripArchivos>.

El nombre del archivo deberá corresponder al definido en el citado Anexo IX, indicando como extensión el Rut de la respectiva Mutualidad o ISL, sin ceros a la izquierda, sin separadores e incluyendo el dígito verificador.”

- b) Reemplázase el segundo párrafo del número 2. Información a entregar al IPS, por el siguiente:

“Dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, las Mutualidades y el ISL deberán remitir al IPS la información de todos los beneficiarios de pensión en el mes anterior y que recibieron pago de pensión durante dicho mes, según se detalla en el Anexo N° 1 “Pensionados Ley N°16.744” de la presente Circular.”

- c) Modifícase el número 4. Resoluciones de APS, de acuerdo a lo siguiente:

i. Reemplázase en la letra a) la expresión “Anexo III de la Circular N° 1.510, de la Superintendencia de Pensiones, o la que la modifique o reemplace” las dos veces que aparece en el primer párrafo, por “Anexo III. Pagos y Modificaciones del informe “Sistema de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV”, disponible en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones en la siguiente referencia <http://www.spensiones.cl/descripArchivos>”.

ii. Reemplázase la expresión “la citada Circular N° 1.510” contenida en el segundo párrafo de la letra a), por “el citado Anexo III”.

3. Modifícase el Capítulo IV. PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS DE VEJEZ, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase la expresión “Anexo III, de la Circular N° 1.510 de la Superintendencia de Pensiones, o aquella que la modifique o reemplace” y la expresión “Anexo III de la Circular N° 1510”, contenidas en el primer y cuarto párrafo, respectivamente, del número 2. Traspaso de fondos desde el IPS, por “Anexo III. Pagos y Modificaciones del informe “Sistema de Pensiones Solidarias: Transferencia de datos entre el IPS, las AFP y las CSV”, disponible en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones en la siguiente referencia <http://www.spensiones.cl/descripArchivos>”.

- b) Modifícase el número 3. Control de los fondos recibidos desde el IPS, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase la expresión “los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo de la presente Circular por concepto de APS de Vejez” contenida en el cuarto párrafo, por “los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Anexo N° 2 de la presente Circular”.
 - ii. Reemplázase la expresión “los numerales 2.2 y 2.3 del Anexo de la presente Circular” contenida en el último párrafo, por “los numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Anexo N° 2 de la presente Circular”.
 - c) Reemplázase la expresión “Anexo de la presente Circular”, contenida en el primer párrafo del número 4. Pagos no cobrados, por “Anexo N° 2 de la presente Circular”.
4. Modifícase la sección “Anexos”, de la siguiente forma:
- a) Modifícase el número 1. Descripción de Archivos de Mutualidades e ISL-Beneficiarios, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase su nombre por “Anexo N° 1 Pensionados Ley N° 16.744”.
 - ii. En “Formato o contenido” del campo “Tipo de beneficiario”, agrégase lo siguiente “2: Invalidez”.
 - iii. Elimínase la expresión “de sobrevivencia” del nombre del campo ubicado en la posición 13.
 - b) Modifícase el número 2. Descripción de Archivos - Pagos de APS, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase su nombre por “Anexo N° 2 Pagos de APS”.
 - ii. Agréganse los archivos 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, nuevos, que se adjuntan a la presente norma.

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia a contar del 1 de agosto de 2014.

CLAUDIO IBAÑEZ GONZÁLEZ
Superintendente de Seguridad Social (TyP)

ÁLVARO LUIS GALLEGOS ALFONSO
Superintendente de Pensiones (TyP)

ANEXOS

“2.5 Detalle pagos APS

Archivo: dpapsaaaamm.rut				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
Rut	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Período de la transferencia	9(06)	aaaamm		4
Período de pago	9(06)	aaaamm		5
Número de la Resolución	9(08)			6
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)			7
Identificación Receptor del Beneficio (1)				
Run	9(08)			8
Dígito Verificador	X(01)			9
Identificación Beneficiario APS				
Run	9(08)			10
Dígito Verificador	X(01)			11
Apellido Paterno	X(20)			12
Apellido Materno	X(20)			13
Nombres	X(30)			14
Tipo de Beneficio	9(02)		(2)	15
Monto del APS pagado por la Mutualidad o ISL, en \$	9(08)			16
Modalidad de Pago	9(02)		(3)	17
Fecha disponibilidad del pago	9(08)	aaaammdd	(4)	18
Fecha de cobro del beneficio	9(08)	aaaammdd	(5)	19
Código de la transferencia desde el IPS	X(10)		(6)	20
Total	X(169)			

Nota:

(1) Identificación Receptor del Beneficio

Sólo informar este campo cuando el beneficio es cobrado por un tercero distinto del beneficiario.

(2) Tipo de Beneficio

01: APS Vejez

(3) Modalidad de Pago

01: Pago en efectivo

02: Depósito en cuenta bancaria

03: Otros

(4) Corresponde a la fecha en que se puso el pago a disposición del beneficiario.

(5) Corresponde a la fecha en que el beneficiario realizó el cobro del beneficio.

(6) Corresponde al código de la transferencia de APS.

2.6 Detalle pagos Retroactivos APS

Cuando existan pagos retroactivos, se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como períodos de pensiones retroactivas se paguen. En el evento de que no existan pagos retroactivos, el archivo se debe enviar vacío.

Archivo: dprapsaaaamm.rut				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Beneficiario APS				
Run	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Período transferencia	9(06)	aaaamm	(1)	4
Período beneficio pagado	9(06)	aaaamm	(2)	5
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		6
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		7
Número de días	9(02)		(3)	8
Monto del APS transferido por el IPS, en \$	9(15)			9
Monto del APS pagado por la Mutualidad o ISL, en \$	9(15)			10
Diferencia entre Transferencia y Pago	9(15)	Campo 9 menos Campo 10		11
Signo Diferencia entre Transferencia y Pago	X(01)	"+" ó "-"		12
Fecha disponibilidad del pago	9(08)	aaaammdd	(4)	13
Fecha de cobro del beneficio	9(08)	aaaammdd	(5)	14
Total	X(107)			

Nota:

- (1) Se debe indicar el año y mes en el cual se realizó la transferencia desde el IPS.
- (2) Se debe indicar el año y mes al que corresponde el beneficio pagado por la entidad.
- (3) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total del número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser

menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.

- (4)** Se debe indicar la fecha en que se puso el pago a disposición del afiliado, rentista o beneficiario.
- (5)** Se debe indicar la fecha en que el afiliado, rentista o beneficiario realizó el cobro del beneficio.

2.7 Detalle pagos Retroactivos en exceso APS

Para los pagos retroactivos, se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como períodos de pensiones retroactivas reciba. En el evento de que no existan pagos en exceso, el archivo se debe enviar vacío.

Archivo: dpreapsaaaamm.rut				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Identificación del Beneficiario del APS				
Run	9(08)			1
Dígito Verificador	X(01)			2
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		3
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		4
Número de días	9(02)		(1)	5
Monto del beneficio pagado por la Entidad, en Pesos	9(15)			6
Monto del beneficio pagado por el IPS, en Pesos	9(15)			7
Diferencia a favor del IPS, en Pesos	9(15)	Campo 7 - Campo 6		8
Causal del pago en exceso	9(02)		(2)	9
Total	X(74)			

Nota:

(1) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total del número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.

(2) Causal del pago en exceso

01: Fallecido

02: Garantía Estatal aprobada de monto mayor

03: Garantía Estatal en trámite

04: Pago suspendido por cheques prescritos

05: Desistimiento APS

06: Diferencia Valor UF considerado

07: Otro

08: Término de período garantizado RV
09: Recalculo anualidad RP (*)

(*) No aplica para las Compañías de Seguros de Vida

2.8 Detalle pagos Retroactivos de menos APS

Archivo: dprmapsaaaamm.rut				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Identificación del Beneficiario del APS				
Run	9(08)			1
Dígito Verificador	X(01)			2
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		3
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		4
Número de días	9(02)		(1)	5
Monto del beneficio pagado por la Entidad, en Pesos	9(15)			6
Monto del beneficio pagado por el IPS, en Pesos	9(15)			7
Diferencia a favor de la Entidad, en Pesos	9(15)	Campo 7 - Campo 6	(2)	8
Causal de la diferencia a favor de la Entidad	X(02)		(3)	9
Total	X(74)			

Nota:

(1) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total del número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.

(2) Diferencia en valor absoluto

(3) Causal de la diferencia a favor de la Entidad

07: Otro

08: Término de período garantizado RV (*)

09: Recalculo anualidad RP

(*) No aplica para la AFP"